



Quejas por defecto de tramitación
presentadas por el señor John
Richard Palacios Meza

Resolución de Superintendencia

N° 698 -2017-SUCAMEC

Lima, 26 JUL 2017

VISTOS: Las quejas por defecto de tramitación registradas con Nos. 201700318048 y 201700318052 de fecha 21 de julio de 2017, presentada por el señor John Richard Palacios Meza, el Informe Técnico N° 291-2017-SUCAMEC-GAMAC e Informe Técnico N° 292-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017, el Informe Legal N° 412-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registros Nos. 201700318048 y 201700318052 de fecha 21 de julio de 2017 (acumulados en el Registro N° 201700318048), el señor John Richard Palacios Meza (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: "...le pongo en conocimiento que yo ya cuento con LICENCIA MULTIMODAL lo cual se me otorgo con el expediente mencionado (...), pero hasta el día de hoy no se han emitido mis 2 tarjetas de propiedad en modalidad de deporte..." [sic]. Asimismo, señaló que "...hasta la fecha actual solo figura en sus registros de consulta de expediente de su página web como en evaluación..." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informes Técnicos Nos. 291 y 292-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señaló que los expedientes quejados (Registros Nos. 201700146556 y 201700285811) fueron atendidos mediante Oficios Nos. 12021 y 12020-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de julio de 2017, indicando que "...no es factible atender la solicitud del administrado..." [sic], a su vez, indicó que el expediente N° 201700290905 de fecha 28 de junio de 2017 es referente al ingreso del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC; asimismo, comunicó al administrado el estado archivado de los expedientes quejados, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la



C. Verástegul

queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, cabe precisar que, de la revisión de los expedientes administrativos, se observa que un mismo administrado presenta la misma pretensión en las dos (2) quejas por defecto de tramitación, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 125 del TUO de la Ley N° 27444 sobre acumulación de solicitudes y encontrándose dentro del supuesto de la acumulación objetiva de pretensiones de un mismo administrado, se evidencia que resulta pertinente la acumulación de los expedientes registrados con Nos. 201700318048 y 201700318052;

Que, en el presente caso, se advierte que las quejas interpuestas contra la GAMAC tienen como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 412-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundadas las quejas por defecto de tramitación presentadas por el señor John Richard Palacios Meza, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

